

necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3.—El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 26: Operaciones de crédito a corto plazo.— 1.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2.—El Consejero de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el punto anterior.

TITULO IV.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA.

Artículo 27: Contratación directa de inversiones.— 1.— El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien en 1989 cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicandolos previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras a ejecutar.

2.— En aquellos casos en que el importe de la obra sea inferior a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número anterior.

3.— Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

4.— Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 28: Aprobación de gastos.— 1.— La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

2.— Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de gastos de proyectos de inversión cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas y no excedan de 100 millones de pesetas.

3.— Es competencia de los Consejeros, la autorización de los gastos de inversión cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 29: De las subvenciones.— 1.— Los programas y la concesión de ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no tengan en los mismos asignación nominativa, serán fijados con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad con la excepción de los derivados de convenios con la Comunidad o con otros entes públicos y privados, en cuyo caso se concederán directamente.

2.— Cuando las subvenciones se refieran a obras para las que se exija proyecto de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, será preceptivo el informe favorable de la Oficina de Supervisión y Proyectos o de técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— A los efectos de lo dispuesto en el punto 1 y por las Consejerías correspondientes, caso de no existir previamente disposición al respecto, se publicarán antes de la disposición de los créditos, las oportunas normas de concesión que contemplarán como mínimo, los siguientes extremos:

— La justificación para el uso de la subvención.

— El cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Este requisito no será aplicable a los entes del sector de las Administraciones Públicas.

— Un programa de actuación que garantice la ejecución de las inversiones en su caso.

Artículo 30: De los Planes Regionales de Obras.— La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes Regionales de Obras, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70% de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como la de la Comunidad, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad de la adjudicación de la obra.

b) El resto de la subvención se abonará, una vez justificada y comprobada la realización del 70% de la inversión, a medida que se vayan efectuando las correspondientes certificaciones de obras, tras su aprobación y comprobación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá superar, en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

c) De los remanentes que se produzcan en la ejecución de los Planes Regionales de Obras y Servicios se dará traslado para su conocimiento a la Diputación General, así como de la nueva distribución de los mismos que se produzca, en la que seguirán los mismos criterios.

TITULO V.— NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 31: Tasas.— 1.— Hasta que se apruebe, dentro del presente ejercicio, la Ley de Tasas de la Comunidad, se elevan los tipos de cuantía fija de las Tasas y Tributos Parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en 1988.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2.— Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1989, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los créditos contenidos en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librarán en firme a nombre de la Diputación General a medida que lo solicite del Consejero de Hacienda y Economía.

Segunda: La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera: Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación, o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Cuarta: El Instituto de Estudios Riojanos se constituye en Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. El Gobierno determinará la organización, competencias y funciones de dicho Instituto.

Quinta: Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, incluidas carreteras, deberán ser supervisados por el personal técnico de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos aprobados en la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto del uso efectuado de la anterior autorización.

Segunda: La presente Ley se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 20 de abril de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1989

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
TECNICOS A.G.	23	26
BIBLIOTECARIA ARCHIVERA	1	
ASESOR JURIDICO A.E.	1	2
ECONOMISTAS A.E.	2	
DOCUMENTALISTA A.E.		1
DIRECTOR VIAS Y OB. A.E.	1	
ARQUITECTOS A.E.	2	5
FARMACEUTICOS A.E.	1	2
MEDICO VARIAS ESP.A.E.	12	3
PSICOLOGOS A.E.	3	1
VETERINARIOS A.E.	1	36
INGENIERO DE MONTES A.E.	1	3
TECNICO A.E.		1
TECNICO SUPERIOR A.E.		3
INGENIERO AGRONOMO A.E.		5
BIOLOGOS A.E.		1
PROF. TIT. CONSERVATORIO		15
MEDICO A.E.		12
FISICO NUCLEAR		1
ING.CAM.CAN.Y PUERTOS A.E		5
INGE.AGRONOMOS MAPA	3	